

Proceso: VERBAL SUMARIO (Simulación)
Radicado: 680014003001-2022-00243-00
Demandante: EVIDALIO VARGAS TELLEZ
Apoderado: JUAN MANUEL DIAZ DIAZ
Demandados: JULY STELLA VARGAS LEON y KELLY PAOLA VARGAS LEON

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de mayo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA (Simulación) instaurada por EVIDALIO VARGAS TELLEZ a través de apoderado judicial contra JULY STELLA VARGAS LEON y KELLY PAOLA VARGAS LEON, se declara inadmisibles, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise la pretensión QUINTA respecto al valor que se pide por el pago de los frutos civiles, puesto que se hace necesario que los mismos sean cuantificados, es decir, estimarlos razonadamente, conforme lo precisa el art. 206 del C.G.P., discriminando cada uno de sus conceptos. Por lo anterior, se debe presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones respectivas anexando el acápito de juramento estimatorio

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en el literal a, debiendo aportar la demanda integrada con los correctivos del caso con el acápito de juramento estimatorio, sin necesidad de aportar copias para el traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JUAN MANUEL DIAZ DIAZ como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE JUNIO DE 2022